

NOMBRE DEL ALUMNA: MARIA LUISA CRUZ DIAZ



CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 6°

MATERIA: CLINICA PROCESAL CIVIL

CATEDRATICO: LIC: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 13 DE JUNIO DEL 2020

INTRODUCCION

en mi trabajo hablare sobre la acción de nulidad de juicio concluido en la cual procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, además podrá ver en el desarrollo muchas información de gran utilidad que son muy interesante para el desarrollo del aprendizaje del ser humano, la cual abarcare los siguientes puntos, antecedentes: la cosa juzgada constituye una de las instituciones procesales que responde, en la mayor medida posible, a la exigencia de seguridad jurídica, condición esencial para la eficacia del ordenamiento jurídico, fundamento: el código de procedimientos civiles del estado de Chiapas que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, problemática en el procedimiento: la sentencia definitiva no se funda en una ficción, sino en la necesidad imperiosa de poner fin a las controversias, ejecución en el procedimiento en materia civil: la impartición de justicia, el hecho de sustanciar un procedimiento ante tribunales hasta que se dicte sentencia conforme a ley y en respeto a los derechos humanos la cual tiene relación con el tema central el ya mencionado, y abarcare información de gran importancia para la nulidad de los juicios conforme al código de procedimientos civiles del estado de Chiapas, por lo que invito más adelante la cual verán la profundidad de mi investigación que es de mucha ayuda para saber sobre la nulidad de juicio concluido en materia civil.

DESARROLLO

LA ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO: procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria. puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución y éstos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público. En ningún caso podrá interponerse la acción de nulidad de juicio concluido de acuerdo de los siguientes puntos: 1-. Si ha transcurrido un año desde que hubiere causado cosa juzgada la resolución que en ese juicio se dictó y; 2-. Si han transcurrido tres meses desde que el recurrente hubiere conocido o debió conocer los motivos en que se fundare la misma. la constitucionalidad de los artículos 737 A al 737 L del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, se examinó la institución de la cosa juzgada, desde la perspectiva constitucional, los preceptos que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, es menester atender a la naturaleza de la “cosa juzgada”, como consecuencia de la firmeza que un procedimiento

jurisdiccional concluido genera, así como a su fundamento contenido en la Constitución General de la República.

ANTECEDENTES: La cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la Ley atribuye a la sentencia ejecutoria. Entendemos por autoridad la necesidad jurídica de que lo fallado en las sentencias ejecutoria se considere como irrevocable e inmutable, ya en el juicio en que aquéllas se pronuncien, y en otro diverso. La fuerza consiste en el poder coactivo que dimana de la cosa juzgada o sea en que debe cumplirse lo que ella ordena. La cosa juzgada para los romanos era la res in iudicium deducía. La cosa deducida en el juicio, por lo que Chiovenda afirma que es el bien juzgado, el bien reconocido o desconocido por el Juez. Los romanos prohibieron que la acción deducida pudiera nuevamente plantearse. Sólo una vez podía el Estado resolver determinada controversia judicial, a pesar de que la misma fuera decidida por error. Resuelto un negocio, el mismo no podía nuevamente plantearse con posterioridad. Es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (sentencia firme) y que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido en un juicio. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda. La cosa juzgada no ha tenido ni puede tener un carácter absoluto. Sin embargo, sí se podía reclamar la nulidad de la sentencia pronunciada injuria o per injuria iudicis, o per errorem aut iniuriam, cuando las relaciones entre las partes fuesen diversas de las declaradas por el juez en la sentencia. En la etapa de la extraordinaria cognitio la impugnación de la nulidad de la sentencia se hacía a través de la restituido in integrum y posterior mente por medio de la apellatio

CARACTERÍSTICAS DE LA COSA JUZGADA

- La característica que adquiere la sentencia definitivamente firme bien sea, porque no se ejercieron los recursos contra ella o porque habiéndose ejercido se agotaron todas la instancias.
- Es la inmutabilidad de la sentencia.

FUNDAMENTO: cosa juzgada. El sustento constitucional de esa institución jurídica procesal se encuentra en los artículos 14, segundo párrafo y 17, tercer párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Cosa juzgada. Sus límites objetivos y subjetivos.

Dictámenes periciales contradictorios. El artículo 349, primer párrafo, del código de procedimientos

civiles para el distrito federal, en cuanto prevé, en determinadas situaciones, que se dará vista al ministerio público para que integre averiguación previa por la probable comisión del delito de falsedad de declaraciones ante la autoridad judicial, viola la garantía de debido proceso. Nulidad de juicio concluido. El artículo 737 a, fracción ii, última parte, del código de procedimientos civiles para el distrito federal viola la garantía de seguridad jurídica. el artículo 737 b del código de procedimientos civiles para el distrito federal, que legitima para ejercer la acción relativa a los terceros y a las autoridades cuando se afecte el interés público, viola la garantía de seguridad jurídica (gaceta oficial de la entidad del 27 de enero de 2004). Nulidad de juicio concluido. El artículo 737 b del código de procedimientos civiles para el distrito federal, que legitima para ejercer la acción relativa al ministerio público cuando se afecte el interés público, viola la garantía de seguridad jurídica. Conforme a este argumento, la acción de nulidad de juicio concluido no debe admitirse en nuestro sistema jurídico y, por ende, debe expulsarse íntegramente de nuestro sistema jurídico.

Los preceptos que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, es menester atender a la naturaleza de la “cosa juzgada”, como consecuencia de la firmeza que un procedimiento jurisdiccional concluido genera, así como a su fundamento contenido en la constitución general de la república.

PROBLEMÁTICA EN EL PROCEDIMIENTO: la cosa juzgada que se atribuye a la sentencia definitiva, sino en la necesidad imperiosa de poner fin a las controversias. Las formalidades esenciales y que, en consecuencia, constituye la verdad legal, que como tal su inmutabilidad debiera respetarse; lo que no debe incurrirse en el exceso de extender el valor de la cosa juzgada, más allá de los límites razonables, con el riesgo de caer en lo arbitrario. El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual da seguridad y certeza jurídica a las partes, lo cual la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico, uno de sus principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, siempre que se haya hecho efectivo el debido proceso, con sus formalidades esenciales. En contraposición a ello, la autoridad de la cosa juzgada no puede invocarse cuando ese debido proceso no tuvo lugar en el juicio correspondiente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho al debido proceso legal, que implica que se entablen relaciones jurídico-procesales válidas; asimismo, tal ordenamiento supremo tutela el diverso derecho a que las decisiones judiciales sean fundadas y motivadas en derecho, a través de la garantía de legalidad, prevista en su artículo 16. La cosa juzgada se configura sólo cuando una sentencia debe considerarse firme, es decir, cuando no puede ser impugnada por los medios ordinarios o extraordinarios de defensa. De acuerdo a los artículos 426 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 355 del Código Federal de Procedimientos Civiles disponen, que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL: La ejecución es una consecuencia probable de todo tipo de proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc. En términos generales, debe entenderse por ejecución la materialización de lo ordenado por el tribunal a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad. Ante la sentencia, la parte que ha sido vencida enjuicio puede asumir alguna de estas dos actitudes: cumplirla o no cumplirla. Con la actitud del cumplimiento voluntario se logra la satisfacción de las pretensiones de la parte vencedora, acogidas en la sentencia y no se es necesario ningún acto procesal más. La actividad del órgano jurisdiccional termina cuando la parte vencida cumple voluntariamente los puntos resolutive de la sentencia. En cambio, la actitud de incumplimiento de la sentencia por la parte vencida hace necesario que el juez dicte, a instancia de la parte interesada, las medidas adecuadas para lograr la realización práctica del contenido de la sentencia.

CONCLUSION

LA ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO en El procedimiento civil, al igual que todos los juicios, se rige por ciertos principios constitucionales, algunos de ellos comunes a todos los procedimientos jurídicos. En este marco constitucional, queda comprendida la garantía de que en los juicios se guarden las formalidades esenciales del procedimiento, también referido como el debido proceso; así como la garantía de que, con su resolución, las partes del juicio finiquiten sus conflictos y obtengan con la sentencia, certidumbre y seguridad jurídica en sus relaciones sociales. La cosa juzgada es la figura jurídica a través de la cual las decisiones judiciales adquieren el carácter de definitivas e inmodificables, resultando entonces instrumental y necesaria para la materialización de la certidumbre y seguridad jurídica y para la justicia misma. La cosa juzgada, como verdad legal lograda con el juicio, es consustancial a los fines mismos del proceso, como queda comprendida en la investigación dada de la nulidad del juicio concluido espero y sea de gran utilidad para el desarrollo del ser humano.

BIBLIOGRAFIA

WWW.INVESTIGACIONJURIDICA.COM

WWW.TRABAJOSJURIDICOS.COM

